

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.22.A.H.M.A

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1719 / 1720

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

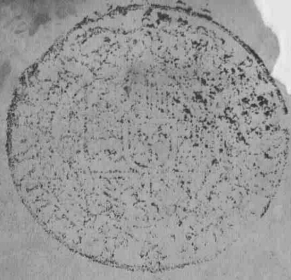
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

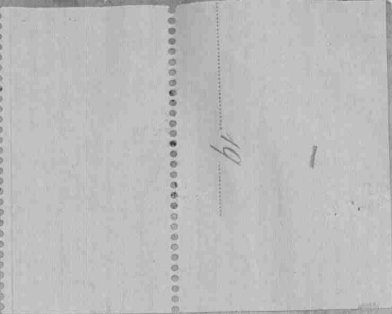
**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura



DATA SELPACHOS DE OHO

SELLO QUARTO  
MIL SETECIENTOS  
77.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*







SELO QVARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS XLVII  
II.

Don Juan Manuel de Aguiñera y de la Pea Cavaliero  
del Orden de Santiago Capitan de las N. Guardias  
de Su Magt. Con. de la Ciudad de Santo Domingo  
de las N. Indias Ciudad y su Justicia. Es  
pago suyas a los 5. de Nov. de 1747. en  
orden de Salub. de las Villas S. de Arica  
Como el Consejo ordena en virtud de su  
Real cedula de su Magt. de 1747. de  
orden de su amigo y amigo el Sr. Don Diego de  
Soto nuevas penas a los delincuentes de la  
Villa de Maricao dando la fuerza de ley para  
aman a los 5. copia certificada de la Real  
cedula que las publica en fin de que se de  
las ordenes con venientes a que en todo tiempo  
se publique en esta Capital de las Villas de  
Congrebenimos sintiendo que en todas partes  
semitan a las Real cedula en sus funciones  
de averse justificado o no practicado en que  
en un lugar se a legal ignorancia y que  
a algunos lugares y Cortes queda faltas quien  
lo sabe publico podria manifestarse de que  
en efecto de lo esencial que se debe guardar  
que a notitia de todo y punto la Real cedula  
de publicaciones como con expresion de que queda

Esta en Lugar de la congregacion de la Capital Andon  
deseo sea hecho la hora de no hora Diez la Real Le  
dula mulegan brijasa 11a Ven Interin susaria El N  
no de esta Des suaz de a Un m a como deses Ma  
dria quinu a diciembre a Millier. Lehis Emu  
en Des la Maro a Un de un Seru. D. J. J. J. J.  
Ponegar. = Leis. D. J. J. Manuel de Aguirre

Al Reduta

Al Red. Por quanto sunde con importancia  
mepe cabe de mis Reales Ventas Irregular de  
Altaudo que por de medio de los yuenos Pravo  
se que de Supla lo que con contribuciones e tra ordi  
naria sea de furae para las muerdas de fende  
El monarquía y auiendo se experimentado la  
ca la muerda que auido en los fanda de ella se  
enbargo de la Repreñas hora de un que narpalitud  
Engrauitima muerda de este pro duto que no  
Volado por los de fanda de un pudiera ser de grande  
aluiso en mis de allos por hora de donu de este  
me a Nober en Jano de mill set. y diez y nueue  
Resolui reporda tres de de lito con el mayoz Vigor  
Esta se manda que los de los que la mis Reins  
y pravo de qualquier de lito que sea an de  
alunqz como a de unqz y de lito an de lito  
fabricaren o mandaren Molar y fabricar lito  
Cava Ven de qualquiera parte con un lito que  
que lito se muelan o fabrique lito an de lito  
lo que se intro de furae en Vama de f de lito de  
lito de lito en los Reñados mis Reins y lito  
de lito de lito de lito de lito de lito de lito  
de lito de lito de lito de lito de lito de lito  
de lito de lito de lito de lito de lito de lito





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

de desfructacion de esta renta... que los miseros de franquicias... que los dependientes... que en la ciudad dizen no fuesen presentes...





Don Juan de los Rios quida en la ciudad de...  
Mayo de mil novecientos y treinta y tres  
en la villa de...  
diga cha la expresada...  
travase para que baya efecto...  
lo mismo de Don Joseph Ant...  
terminase en...  
quatro de mill...  
San Roman

Para que se vea de la real...  
de un via...  
cada y...  
diga cha la...  
a lo da diligencia...  
Manda...  
por su...  
Villa con...  
de...  
de...  
de...  
de...

Concluyen con sus...  
de...  
Sebastian Romero

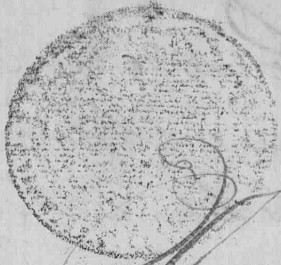
Para el pago de los artículos que se refieren.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
1881

Donde se Canaliza a dilatar todo m. de la  
 Florida Cavallero S. Borden & S. Mag. de  
 Guanaduros S. M. de Duran de S. Mag.  
 Comendador de la Villa de los Santos Guanador  
 Duff de Rentas R. y Millones de esta Ciudad  
 de Llerena Gu. Ceroaceras N. a. a. q. me  
 Saber a los Señores Guanadores, Alcaldes m.  
 y Ordinarios de Lugares Bienes de la Villa  
 Sigüentes = Alguacil como por el dicho si  
 dario causados Sorden & Señor Intendente  
 de General de esta Provincia con un tesoro  
 mona que la Compañia queda de Señor  
 Sigüente = yo M. de Duran del D. de la C. de  
 Al. de unto Señor y de la y. de unto de  
 neral de esta Provincia Tex. Cifra de diez y  
 Ocho de unto de unto que en las R. de unto  
 niones de Intendente establecidas en el año  
 Quatro de Julio del año Pasado de unto  
 Se las y. de unto firmadas el Señor  
 D. Miguel Sanz Duran Secretario

Señalado y el despacho Privado de Guerra  
y Marina de Madrid que es el dho. Inu-  
be de ella que la Honra de la Ley es el que  
Artículo 13 Muevas Experimentadas que por Eximio  
Se del Právanen D. de esta Contribu-  
nes Muchos individuos Todavía fraudulentamente  
Mente de tantas posesiones y Rentas en sus  
los que pertenecen a los de primera Soberanía  
y Debemos de las Dn. y de los Casos  
que faltasen dignos de Remedio dar cuenta  
al Consejo de Castilla para que  
Seponga el conveniente y permitido en  
nos am. D. de Robledo en cuyo Interés  
publicareis que ningún Criado pueda  
formar ynterum Alguna de estas  
ta Donaciones sin darlos primero  
avisos a fin de que según las Leyes  
de las Dn. se expusiesen lo conveniente  
Como en cuenta concurda y Parecer  
de dho. Abogado que está en dha.  
D. y m. a que me. Permit

8

Para Que conste del Mandado del  
Señor Don Diego Merino & Toda Cal  
uallero del Orden de Santiago In Comen  
do General de esta Provincia y Excmo  
de Extremadura Doy el presente que he  
yo y firmo en la Ciudad de Merida a  
Diez y nueve Dias del mes de febrero año  
de Mill Setecientos y Cinete = En las  
Cin. de Cerdas Alon. Ruiz del  
Pilar = y para que tenga cumplido efecto  
la publicación de este auto de pacho la pre  
sente con el portador que va a toda del servicio  
a quien despacharan sin de tener dada en  
la Ciudad de Merida a primero día del  
mes de Marzo de Mill Set. y Cinete  
año = Alon. de Canales = Por Man  
dado del Señor Governador Luff, = 650

mas Pacheco  
en Cueda con su original que entregue a Merida  
a diez y nueve dias de mil Setecientos y Cinete  
Sebastián Comera







en el dte de marzo de 1722.

9

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Cuerdo que a Pedro de los Rios  
Joven con la causa de don Juan Duran  
solista y con de la causa de don Juan de  
Lome y su hijo en dte. de San Juan

Gerardo Canales  
Alvarado

Antonio  
Buita

Joseph Cano  
Guerrero

Diego  
Berana bria

Sebastian Lome  
Juan de

En la ciudad de Suaga a diez dias de mes de Mayo de mil  
setecientos y veinte el Caud. de Suaga Just. y Rey. m.  
dichos estando juntos en Sala pública como lo an de  
yo costumbre en dte. de San Juan de los Rios y  
Alvarado y el Sr. de Buita Sr. ordinario de esta  
Real Audiencia de Suaga en ambos estados, Joseph Ortiz de  
Peña Joseph Cano Guerrero Juan. Rodriguez Vela  
Arroyo y Diego Rodriguez de Panabio Sr. de las  
dichas y goig. allegado al caso de haber en ve  
gante de la Real Audiencia de Suaga y para que se ponga efecto  
nombramos y designamos de la Real Audiencia de Suaga  
Villan y Joseph de Buita y Panabio y Diego  
Ortiz y el Sr. de Buita y Panabio y Diego  
Ortiz y Pedro Sanchz y Guerrero  
y Pedro Ortiz de Vega y el Sr. de Buita y Panabio

Rodrigo de Sarabia a Juan de la Sa  
queri p. no esdo noble a Juan. Rodrigo de  
Sarabia Vera i Monio que pulgare con  
República de la Nueva España para el  
Jefe de la Sa. Caro V. i Diego (m. Ma  
te y todos de esta Sa. Dele no si que  
aun y duran i aho car que miado p. que lo  
hagan con igualdad i no por un segun causa de  
ya sumos. La Sa. de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Josep S. i de la Sa. i Josep Caro Sa. i que  
hagan el Rep. del qual se segun esta.  
Dele no nombraron p. Caro Caran, i de  
Juan y Gab. i Juan de la Sa. de la Sa.  
Diego de la Sa. i de la Sa. i de la Sa.  
M. Con. de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Alva de la Sa. i de la Sa. i de la Sa.  
al de esta. segun la Sa. de la Sa. de la Sa.  
de la Sa. de la Sa. i de la Sa. de la Sa.  
como de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
en m. Alcazar = Millones =

Alonso de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Juan de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Diego de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Antonio de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Juan de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Diego de la Sa. de la Sa. de la Sa.  
Antonio de la Sa. de la Sa. de la Sa.

Phan, Gabiz, Pady para  
Alcalde ordin, de esta villa por el mto. de  
Confronta Nete Cruz Aguaga Viz. Do  
D. N. S. A.

Phan, Gabiz, Pady  
Alcalde ordin, de esta villa  
por el mto. de Confronta  
Nete Cruz Aguaga Viz. Do

*[Faint, illegible cursive handwriting on aged paper]*

*[Partial view of cursive handwriting on the adjacent page]*

1792  
Cabo Ortiz de Texafara  
Alcalde ordinario de esta villa por el estado de  
en quaxunda deis Obis y suaga de 1792  
E. D. S. a

Juan Manuel de  
Garcia y Cortes  
E. D. S. a

*[Faint, illegible cursive handwriting on a piece of paper pasted onto a page.]*

*[Faint, illegible cursive handwriting on the right edge of the page.]*

Don Diego Rodriguez Penabazcan  
Res. de esta Villa por el mes de Julio del

Quarenta y cinco Don Alvaro de Luna

1495

Manuel de  
Quintero de Luna



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Juan Suarez de Manas  
Lex, de la Villa por el termino y ob, con  
Zenguenta don Cristobal de  
D. P. A.

Don Juan de  
Serrano de  
D. P. A.

Infer cavaleros de guerra

Zapata III

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Joseph Cano Turner para  
Res. de la Villa por el estado Ser. Com.  
del Monte de los Hornos  
L. 152

Juan Manuel  
Quintero

*[Faint, illegible cursive handwriting on aged paper]*

*[Partial view of cursive handwriting on the adjacent page]*

Joseph Jimenez a la Señora

Res. de esta Villa por el Sr. Don

Guillermo de la Cruz

Don

Don Manuel de  
Gonzalez

Amici: pulcherrimo  
Romae III



Permanencia de M...  
de Arroyo...  
y Cumple Parques...

En el día de Arroyo a diez y nueve días del  
mes de Mayo de mil setecientos y seis  
fueron a Cañ. los señores Conde de Canalejas Ad  
Lantado yd. de la Florida Can. de Menden  
Sanchez Cap. de la Guardia Cond. de  
Lara y don Santo God. y Juan yd. de los  
Provd. de León Don Juan de Serrano D. An  
to. de Quiros M... y don Esteban Ponce  
de Azevedo y don Joseph Cano Guerrero D.  
Juan de Sanabria Mer. D. Diego Cos de  
Sanabria Mer. Ju. Nuñez y Aranda M.  
y don Pablo Ortiz y Azevedo Matadamas  
de Leon y don Juan de Sanabria Salid.  
Judice Procurador con asistencia del  
señor Sr. Ju. de Ortega Maana Jh.  
de Curas y la Parroquial de San Juan D. Di  
ego de M... y don Juan de M... y don  
J. de M... y don J. de M... y don  
de hazer desinccion de M... y M...



Idem ofiziales q. vn año y con glosa  
y la qual de expensas de la y. vna  
de setiembre y vna q. lo qual del Arce  
no otra Iglesia de la y. vna de la y.  
dónde estan Inculados. Sabiendo se  
biere el del estado no lo a que en to  
la antigüedad se le diere de ferente  
bueltas se entienda. Item en Lib  
q. dentro tenia la glosa y.

Alonso  
o Francisco

Don Francisco Ortiz Vidales de la M. O. O.  
nada de estado por el estado no lo es  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna

Sabiendo se publicas q. no tenia  
Contradiz. Se le da la glosa.  
Abiéndose el Cantaro de la M. O. O. del estado  
general. Dado en la villa de la y. vna  
dentro tenia la Cedula y.

Pablo Ortiz de Vera de la M. O. O. O.  
estado y el estado. Igual con glosa  
vota. Azuaga de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna  
de la y. vna de la y. vna de la y. vna

Orada

Abiours el Cantaro de los del estado noble  
Yo dho nro se saca otro pitoris cedula  
cedulas es del thenent *se*

*se*  
*del thenent*  
Dize Diego Rodrig. de Sanabria Ca. de  
esta noble *se* el estado noble con q. dize  
votos. Aguas de Dios de mil setecientos  
diez y nueve = D. Juan Man. de Aquilera  
Dho. los

habiendo publicado q. no tener Contradict.  
se de dho. posesion

*se*  
*del thenent*  
Juan Nunez de Aranda Ca. de  
esta noble con q. dize  
Aguas de Dios de mil setecientos diez y nueve  
D. Juan Man. de Aquilera Dho. los  
no tener Contradict. se de dho. posesion

Abiours el Cantaro de los del estado Gene  
ral Yo dho nro se saca otro pitoris cedula  
cedulas es del thenent *se*

*se*  
*del thenent*  
Joseph Cano Guerrero Ca. de  
esta noble con q. dize  
votos. Aguas de Dios de mil setecientos diez y nueve =

habiendo publicado q. no tener Contradict.  
se de dho. posesion

Yo dho nro se entro lam. de solo otro  
pitoris q. dize asi

*se*  
*del thenent*  
Joseph Diaz de la Tabla Ca. de  
esta noble

Quintanar de la Sierra

SELLO VARTO VEINTE  
MAYRVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE.

El Estado General con el fin de votar  
el sufragio de los señores de mil setecientos diez  
y nueve = D. N. Man. de Aquilera  
de los Reos

habiendo publicado el señ. de la Magis-  
tracion

El Sr. Jefe de nombrar Alcaide de los Estados  
General y respecto de los tocados a la Encar-  
nada de su señ. de los procuradores de los  
cueros de la villa de Madrid. Joaquín  
de Molinas y Pedro Martín Zamora. El Ma-  
yor de la casa de los señ. de la Encar-  
nada de la villa

El Sr. Jefe de nombrar Maiores de los de los  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de  
todos se nombra a D. Gerónimo Zagal  
de conformidad de todos se nombra y  
Alcalde de la Encar. del estado no tiene  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de

De conformidad se nombra y. Padres de mano  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de  
de los Reos de los Estados no tiene de conformidad de



Escritura de...

12

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

rio D.<sup>o</sup> Chau. del goito de laud  
Cespede de los de Cau. de laud a An  
teho de laomat Sebastian Com.

Prise posesion de la vna de Alca...  
ta de... D. J. P. de laud...

El Senor Gov. dio Comis. en forma

alos dños de Fran. Ortiz & Pablo Ortiz

de Nueva Pa. de la Los. alos & faltan

alos Efectos de los apremios en caso de

excusarse - se cerraren los Cantares de la

vacant del Archivo de la Iglesia de la

Uare que daran en poder de los Alca...

actu y de los de Curia de la financiam.

Donde de laud... Juan de laud...

Don Juan de laud... Juan de laud...

Don Juan de laud... Juan de laud...

Donso Gomez... Juan de laud...

Pulgarcin... Juan de laud...

Donso Gomez... Juan de laud...

Barro de Lintem de la megacual de la dia del 6 de febrero de 1684  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684  
en la qual se trata de la compra de la casa de la calle de la Cruz  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684

Uexa

Juan Nuñez

Martin

En el dia de la fiesta de San Blas de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684  
de la casa de la calle de la Cruz de la casa de la calle de la Cruz  
en la qual se trata de la compra de la casa de la calle de la Cruz  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684

Uexa

Martin

En la villa de la megacual de la dia del 6 de febrero de 1684  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684  
en la qual se trata de la compra de la casa de la calle de la Cruz  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684

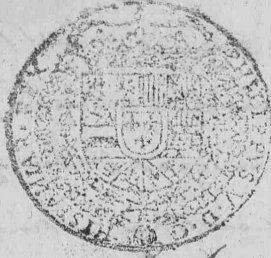
Uexa

P. Jeronimo Zapara

Martin

En la villa de la megacual de la dia del 6 de febrero de 1684  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684  
en la qual se trata de la compra de la casa de la calle de la Cruz  
al tal de la dia del 6 de febrero de 1684 de la dia del 6 de febrero de 1684

*[Faint background text and bleed-through from the reverse side of the page]*



Para del p[re]sente de oficio q[ue] el Sr. D[on]...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI TRES.

En la villa de Valparaiso a quince de febrero de 1723  
Yo el Sr. D[on] Juan de Sotomayor, Fiscal de la Real Audiencia  
de Santiago de Chile, por el Sr. D[on] Juan de Sotomayor,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
a todo de motu proprio, y de oficio, y de la Real Audiencia  
de Santiago de Chile, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,

Ante mi  
[Signature]

In Confesion mia... de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,  
delean Regente de ella, y de las otras Justicias de ella,

[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

[Signature]  
[Signature]







de the de la firma lant

Don Juan de los Rios Pablo de  
Plavag

Diego  
de la na ma

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

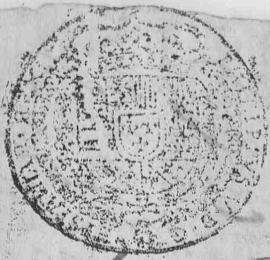
Imphiximenes  
hino

Don Juan de los Rios  
Lapata

M  
Ante de Roma





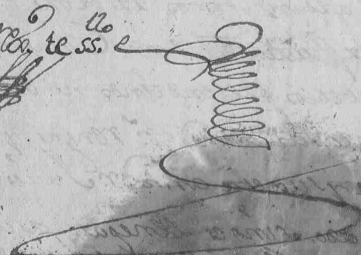


Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten text: 'Don Juan de...' and 'Don...'.



La Concordada en forma de asiento de Antonio de...  
Buzza y Morales Alcalde ordinario del Estado noble...  
Villa de Arzuga =

Correa. *[Signature]*

D<sup>no</sup> Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de  
 Aragón de las de Sicilia de Cerdeña de Navarra de Sicilia de Toledo  
 de Valencia de Cerdeña de Corsica de Murcia de Jaen de Sevilla  
 El Duque de Guisano General de la Villa de Alcazar y partes de  
 la Provincia de Guzman, yo yo qualquier Juez eclesiastico  
 ayá Consejo ó Consejo de Alcazar y Caua de que se trata  
 mencion, salvo praxia salvo que en la Corte Charri de Alcazar  
 ante el Jefe de los Jueces de la Corte de Alcazar que reside en la Villa de Alcazar  
 de la Provincia de Guzman de la Cuesta de San Antonio de Guzman  
 y Morales Alcalde ordinario por el Rey noble de Alcazar por  
 petición que se hizo se que se le diesen dos diziendo que en  
 Alcazar de la Villa abezinando Pedro Martin Riquelme, el qual  
 siendo labrador, con bastante Caua para contribuir en todas cosas  
 de Contribucion, con el exceso de que el Sr. D. Fernando con  
 de Toledo era su Cuñado y Sr. de Alcazar, havia precedido ante el  
 qual en medio del título Comendador havia de ser con respecto de todas  
 las otras Contribuciones y reparaciones de dicho Pedro Martin Ri-  
 quelme y siendo lo referido en el fin de dicho Pedro Martin Ri-  
 quelme acudió a su favor y precediendo no en causa de con-  
 zimo de la Caua que se le dio como Sr. de Alcazar y de que se acordó  
 ser observado, pero en la ley y su carta de Sr. de Alcazar, lo qual  
 no solo no havia de ser observado, sino de negarse a lo que no  
 admitiendo las oposiciones que se le hizo en Alcazar, pa-  
 riendo apelado de lo que se le negaba, tampoco havia de ser  
 admitido las apelaciones en ambos efectos, en lo qual en con-  
 zimo y por ser de lo menos en no ser de las que sus apelaciones en  
 ambos efectos havia de ser observado, la qual al-  
 zando y quitando no se le dio a lo que se le negaba y se le negaba  
 de Alcazar de la Villa de Alcazar en Guzman y Guzman de  
 qual Sr. de Alcazar por lo que se le dio por Alcazar que se le dio  
 fue acordado dar Carta para que por la qual se manda  
 que se le den las que se le den Juez competente para conocer y proceder  
 en el caso referido y Caua de que se le hizo mencion mostosa en el  
 ser con respecto de todas las contribuciones y de Alcazar en Alcazar de Alcazar  
 al Juez que de Alcazar de Alcazar de Alcazar; Alcazar que se le dio de Alcazar



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans several lines across the top half of the page.

Continuation of faint, illegible handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is less distinct than in the upper section.

Bottom section of the page containing faint, illegible handwritten text, possibly including a signature or a concluding phrase, also appearing as bleed-through.

Vertical strip of text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin, containing some legible characters and numbers.





de Canalejas Adelantado mayor de la Florida  
Cabo de la Florida Santiago Cay. de los Venes  
guardias C. M. de la Ciudad de los Reyes Son y  
sup. de Venes Venes de esta Ciudad y de yachis  
Messonarios que se ha de Venes de orden  
del Intendente general de Cay. con  
el Regente de Cay. hecho a esta Ciudad  
y de yachis de este presente año y de la manutencion  
de la Ciudad de Cay. de yachis de Cay. de Cay.  
esta Regencia de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.  
con Insensio de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.  
se despachen Venes de Cay. de Cay. de Cay.  
se haga saber a la Ciudad de Cay. de Cay.  
firmo - Canalejas - D. M. - Thomas Pacheco

que el dho. Regente de Cay. de Cay. de Cay.  
se despache la presente de Cay. de Cay.  
por donde que sea a Cay. de Cay. de Cay.  
servir mande despachar sin delay de Cay. de Cay.  
gale de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.  
de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.  
son de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.  
Dada en Venes a cinco dias del mes de  
Junio de mil setecientos y veinte años - El Conde  
de Canalejas - D. M. - Thomas Pacheco

Con licencia de su Magestad que en fecha a 1 de Mayo  
de 1720 firmo a qui a que por el fisco de Cay. de Cay.  
Junio de mil setecientos y veinte años -

Bernard de Sepines Sebastian Lomero





este caso - Pero Juan Maria de U... suma...  
Será Don Diego Muñoz de S...  
Mesa para la Ciudad de Concepción y en nombre de los

Señores de Su Magestad de mil e setenta e Veinte años

Yo el Rey. Cando de la Real Caxa de Concepción  
Mesa de las Caxas de Concepción. Caxa de Concepción  
de Santiago de Chile. Regencia de don Juan de

Milones de esta Ciudad su apellido p  
No. de que quanto p. el Correo de Con

no de esta año al dho. Concepción antes  
de ser de S. Intendente General de Chile

por el cargo que se le dio. Caxa pro-  
fana. Yo el Rey. Caxa de Concepción que se

deben de esta Mesa de Concepción de

aplicado a la asistencia de la Mesa  
Concepción de que en la Mesa se

debe de esta Mesa de Concepción que se  
debe de esta Mesa de Concepción que se

debe de esta Mesa de Concepción que se  
debe de esta Mesa de Concepción que se

debe de esta Mesa de Concepción que se  
debe de esta Mesa de Concepción que se

debe de esta Mesa de Concepción que se  
debe de esta Mesa de Concepción que se

debe de esta Mesa de Concepción que se  
debe de esta Mesa de Concepción que se

















Y enado en ellas dha Carnes de los  
Consejos en diferentes veces i en las se  
prendaron de Carnes que se guardaron  
con el ganado de la barba de la Carnice  
ria de esta i se mandaron a los  
a entregar a los Condes de Casti  
sano i Atencia i con el motivo de  
que no se hiciera escandalos i faltando  
al modo lo hizo con el acuerdo de  
Continuar dhas carnes de la carne  
motivo que dio lugar a dar orden a que  
se guardaran dhas carnes i a que se guardara  
de una vez i para siempre i se dio  
de una vez i para siempre i se dio  
este mes i hallando dha Carnes de  
ellos i ageno i quando quatro Carnes  
que fuesen a la Carniceria de esta i  
y de la qual se dio el Sr. Pablo  
dha dha dha dha dha dha dha dha  
separaron la de la dha Carniceria  
los dha de se conocer en las i que  
con su bando dha dha dha dha dha  
en la continuacion de quando la  
de ser de que se guarden algunos  
distintos i se obliga a guardar  
que dha Carnes de Caro de hallarse  
fando en dha de ser separados i fando  
prendados segun las ordenanzas

SELO QUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VINTE.

de est aut. loy de tener y que la Carneus  
que set rax eier pabia de pterda se an  
gwen en lo mformi de pterda oide  
gnan en pterda de continuarse dhas  
entradar se de pterda y que el Real  
Contep de la pterda en pterda de est  
de la pterda de la pterda de la pterda  
gratificat en pterda de la pterda y  
genan de la pterda de la pterda de la pterda  
pinterda de la pterda de la pterda de la pterda  
sobretto de la pterda de la pterda de la pterda  
en orden a pterda de la pterda de la pterda  
de la pterda de la pterda de la pterda de la pterda  
de la pterda de la pterda de la pterda de la pterda

Dr. Fr. An. ... Pablo ... Diego ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...